



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2022-00078-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO	DARIMEL CACERES GONZALEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer, informando que fue enviada por competencia del **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**. Puerto Parra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto que atendiendo a la coyuntura relacionada con la pandemia con ocasión de la enfermedad COVID -19 y las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé 'El ejercicio del derecho consignado en un título - valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios...', es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial el Pagaré y la Carta de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, identificado con el NIT No 900.528.910-1 en contra de **DARIMEL CACERES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.466.064. Por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 16.454.200)** como capital en mora, desde el día 13 de mayo de 2022, fecha en la cual se declaró vencida la obligación, representada en el Pagaré **13942703**.

Notificado en Estado No. 066, hoy 27 de octubre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro

E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular : 3158732318

Puerto Parra - Santander



- b. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 14 de mayo de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por el demandado dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otra naturaleza posea el ejecutado **DARIMEL CACERES GONZALEZ** en los establecimientos bancarios **BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO ITAU; BANCO AGRARIO; BANCO COLPATRIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA; BANCO BCSC S.A.; BANCO DAVIVIENDA; COOPHUMANA; BANCOMEVA; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO FALABELLA; BANCO PICHINCHA; BANCO W S.A. y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32'000.000.00)**

Líbrese oficio a los señores Directores de cada una de la entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los dineros que reciba el señor **DARIMEL CACERES GONZALEZ**, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cual otro concepto como contraprestación del servicio que presta a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32'000.000.00)**. **LÍBRESE** oficio al señor **PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, a efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

OCTAVO: RECONOZCASE al Doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 y portador de la tarjeta profesional No. 117.636 del C.S. de la J.; como apoderado especial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, identificada con NIT No 900.528.910-1, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 066, hoy 27 de octubre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4657f0fc5b5c86da544053693ccc7f5980acbb18232e91d2a062ae4173041f75**

Documento generado en 26/10/2022 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>